



|                  |                           |       |          |
|------------------|---------------------------|-------|----------|
| Expediente:      | 054000205813              |       |          |
| Radicado:        | RE-03132-2025             |       |          |
| Sede:            | REGIONAL VALLES           |       |          |
| Dependencia:     | DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |       |          |
| Tipo Documental: | RESOLUCIONES              |       |          |
| Fecha:           | 13/08/2025                | Hora: | 11:27:35 |
| Folios:          | 8                         |       |          |



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.  
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, notificada de manera personal por medio electrónico de marzo de la misma anualidad, Cornare **RENOVÓ Y OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** con Nit 811.041.074-2, por medio de su representante legal, la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para uso Doméstico e Industrial, en un caudal total de 0.37 L/s a derivar de la fuente “El Yarumo” en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41041, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que por medio de la Resolución RE-04503-2024 del 05 de noviembre de 2024, se **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARND, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión-Antioquia.

2.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo quinto, se requirió, entre otras, lo siguiente:

“... **3. Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial otorgada mediante la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo del año 2018, con el fin de realizar el aumento del caudal ...**”

2.2 Que la relacionada información se encuentra reposada en el expediente ambiental **054000443702**.

3. Que a través del radicado CE-02496-2025 del 11 de febrero de 2025, la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, con Nit 811.041.074-2, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.848.095, solicitó ante la Corporación **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico e Industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión. Esto, en atención a lo relacionado en el numeral 2°

3.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-00528-2025 del 12 de febrero de 2025.

4. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 17 de febrero y 03 de marzo del año en curso.

5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

6. Que en atención a lo precitado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 05 de marzo del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas se genera el oficio de requerimiento con radicado **CS-03714-2025 del 14 de marzo de 2025**, dentro del cual se solicita información adicional y aclaración sobre el inmueble sobre el cual se tiene ubicada la actividad productiva.

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



7. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-05848-2025 del 01 de abril de 2025, la parte interesada da respuesta a lo requerido a través del oficio CS-03714-2025.

8. Que verificada la información aportada, se constata que se requiere nuevamente solicitar documentación complementaria, por lo que, mediante radicado CS-05054-2025 del 10 de abril de 2025, se le exhorta a allegarla.

9. Que por medio del radicado CE-08662-2025 de mayo 19 de 2025 con el cual se presenta documentación y, a su vez, se solicita desistimiento respecto a la modificación de concesión de aguas que fue requerida mediante el marco del permiso de vertimientos.

9.1 Que a través del oficio CS-08443-2025 del 13 de junio de 2025, se requiere a la parte interesada informar qué predios conforman la actividad productiva, ya que se verificaron inconsistencias. Documentación allegada mediante la correspondencia externa CE-13314-2025 del 24 de julio de 2025.

10. Que en atención a lo mencionado, se generó el informe técnico **IT-05412-2025 del 11 de agosto de 2015**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

### **“3. OBSERVACIONES**

3.1. En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 05 de marzo de 2025 al predio identificado con FMI 017-71679, denominado “Alimentos Nebraska S.A.S.”, en compañía de la señora Valentina Escobar (Gestora Ambiental de Alimentos Nebraska S.A.S), del señor Johan Alzate (Encargado de Mantenimiento de Alimentos Nebraska S.A.S.) y por parte de Cornare, el funcionario Eduard Zapata.

Al momento de la visita no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.

3.2. La visita se llevó a cabo con el propósito de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.3. Para llegar al lugar de interés se toma como punto de referencia el sitio conocido como Derivados Lácteos La Unión, desde donde se continúa por la vía que conduce hacia el Parque Josam y se recorren 870 metros, luego se toma el desvío sobre la margen izquierda; al terminar este tramo, se recorren otros 820 metros y se sigue por el ramal izquierdo; se continúa otros 650 metros hasta llegar a la planta de la sociedad Alimentos Nebraska S.A.S.

3.4. En el predio identificado con **FMI 017-71679**, denominado “Alimentos Nebraska S.A.S.” se tienen instalaciones operativas y productivas de la empresa, la cual tiene como actividad principal la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada), productos con frutos, entre otros.

El predio no está conectado al servicio de acueducto veredal, sin embargo, el agua para el consumo humano es suministrada de botellón, por lo que la fuente “El Yarumo” abastece los requerimientos de uso DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO e INDUSTRIAL.

El predio cuenta con permiso de vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas ARD y las ARnD, otorgado mediante resolución RE-04503-2025 de noviembre 5 de 2024, relacionado en el expediente N° 054000443702.

3.5. En el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0) reporta información del predio con FMI 017-41041 (que se integró con el predio con FMI 017-71677 para abrir el nuevo folio de matrícula inmobiliaria 017-71679), el cual tiene un área de 0.51 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-41041 (que se integró con el predio con FMI 017-71677 para abrir el nuevo folio de matrícula inmobiliaria **017-71679**, sobre el cual se solicita el trámite).  
Fuente: Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

3.6. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

- En el Sistema de Información Geográfico de la corporación (Geoportal corporativo MapGIS 8.0) reporta información sobre uno de los predios matrices, identificado con **FMI 017-41041** (que se integró con el predio con **FMI 017-71677** para abrir el nuevo folio de matrícula inmobiliaria **017-71679**), el cual se encuentra localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-1187-2018**, del 13 de marzo de 2018, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-0397-2019**, del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado **RE-02048-2022**, del 02 de mayo de 2022; donde el predio tienen el 100% de su área en áreas agrosilvopastoriles



Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-41041 (que se integró con el predio con **FMI 017-71677** para abrir el nuevo folio de matrícula inmobiliaria **017-71679**, sobre el cual se solicita el trámite).  
Fuente: I Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0)

**Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA – 0,51 Ha y 100% del área del predio**

El desarrollo de las actividades solicitadas para el uso del recurso hídrico (Doméstico e Industrial), para esta zonificación, resulta sostenible, procurando no sobrepasar la oferta de los recursos naturales. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda será la establecida en el POT y, para la vivienda campestre, según el Acuerdo 392 de Cornare.

En lo referente al P.B.O.T según información aportada mediante radicado CE-08248-2024 por el cual se solicita el permiso de vertimientos (Expediente N° 054000443702) y acorde al concepto de usos del suelo, el predio identificado con FMI 017-71679 esta ubicado en ZONA DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

Según el Acuerdo 014 de 2018-PBOT en su artículo 218.6 se establece como uso principal (...)

- Ganadería: ganadería con énfasis en producción lechera en rotación con cultivos agrícolas.

El citado concepto informa que el uso del suelo para la actividad ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS (CIIU: 1040) es permitida como uso principal en el predio identificado con FMI 017-71679.

**3.7.** La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional para Concesiones de Aguas, con radicado CE-02946-2025 de febrero 11 de 2025, Modificación de Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de los usos DOMÉSTICO e INDUSTRIAL.

- Alimentos Nebraska cuenta actualmente con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041.

Teniendo en cuenta que el predio para el cual se solicitó la modificación de la concesión de aguas es identificado con FMI 017-71679, el cual es diferente al predio para el cual se tiene el permiso otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, se solicitó información en la Ventanilla Única de Registro-VUR, donde se evidencia que el FMI 017-41041 se encuentra cerrado.

- Por otro lado, y respecto al aumento de caudal la corporación solicitó mediante radicado CS-03714-2025 justificar los usos, unidades adicionales y demás criterios técnicos a tener en cuenta a partir de los cuales se pueda justificar y calcular el aumento de caudal.

En respuesta al requerimiento efectuado y mediante radicado CE-05848-2025 se informa:

“(...) Al llegar la fecha de vencimiento del permiso de vertimientos, se solicitó su renovación, manteniendo los mismos caudales previamente otorgados. La renovación fue aprobada mediante la Resolución RE- 04503-2024, con el Expediente 054000443702, por un término de 10 años. En esta resolución, específicamente en el artículo quinto, numeral 3, se establece la obligación de solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial, otorgada mediante la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018. (...) El objetivo de esta modificación es ajustar el caudal de entrada para que coincida con el caudal de salida. (...) Se identificó que el caudal de salida es mayor al de entrada debido a que: [1] La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas funciona de manera intermitente, lo que implica que el agua se almacena hasta alcanzar la cantidad necesaria para ser tratada. [2] Se dispone de un tanque de 20 m<sup>3</sup> y 10 m<sup>3</sup> de agua almacenada para contingencias.

Adicionalmente, se pudo identificar que, a través de la correspondencia externa con radicado CE-16143-2024, del 25 de septiembre de 2024, la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S. informó que las “(...) aguas residuales no domésticas (...) provienen de lavado de equipos, utensilios e instalaciones necesarias para la fabricación de dulces de leche (arequipe y leche condensada), productos con frutos, entre otros; cuyos residuos tienen altos contenidos en azúcares, proteínas, carbohidratos, grasa, lactosa y sales (...)”. De acuerdo con estas indicaciones, el caudal de salida del sistema es mayor debido a que los insumos lácteos son llevados a la planta de procesamiento y no se generan a partir del caudal captado desde la fuente denominada “El Yarumo”. Esta información da pie para justificar el porqué de la salida de un caudal mayor del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas, diferente al caudal captado.

Con oficio CS-05054-2025 de abril 10 de 2025 la corporación solicita (...)

- Adjunte la autorización de los propietarios del predio con FMI 017-49830 para tramitar la concesión de aguas para el desarrollo de la actividad o, en su defecto, el respectivo contrato de arrendamiento suscrito entre las partes (en el caso de haberlo).

- Informar si cuenta con una fuente alterna a partir de la cual se pueda concesionar parte del caudal requerido con el fin de proceder a efectuar una nueva visita de verificación en campo y evaluar la autorización de la captación desde el nuevo punto.

Mediante radicado CE-08662-2025 de mayo 19 de 2025 en respuesta al oficio CS-05054-2025 de abril 10 de 2025 se informa:

- Se solicita desistimiento respecto a la modificación de la concesión de aguas que fue requerida en el marco del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 04503-2024, con expediente No. 054000443702.
- En relación con la observación sobre la autorización de los propietarios del predio identificado con el FMI No. 017-49830, se informa que no existe tal autorización, dado que el predio donde se encuentra ubicado el punto de captación de agua ha sido, desde años anteriores, propiedad de la familia socia y propietarios de la empresa Alimentos Nebraska. Por tanto, no se requiere autorización de terceros para el uso del predio en mención.

Adjunto con la solicitud de desistimiento se presenta la siguiente justificación del porque no es necesario el aumento de caudal:

Consumo de agua potable y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

- **Sistema de almacenamiento de agua potable:** La instalación cuenta con un sistema de almacenamiento de agua potable conformado por dos tanques, uno con capacidad de 20 m<sup>3</sup> y otro de 10 m<sup>3</sup>, lo que permite una capacidad total de reserva de 30 m<sup>3</sup>. Estos tanques tienen como propósito garantizar la continuidad del suministro en caso de contingencias operativas o mantenimientos programados.

El uso de estos tanques genera un patrón de consumo de agua no lineal ni continuo, ya que el suministro hacia los procesos productivos depende del nivel de agua almacenada y de la demanda operativa en cada momento. Esto puede generar picos o reducciones temporales en el consumo diario, aunque dentro de rangos controlados.

- **Relación con la generación de aguas residuales:** El patrón de consumo intermitente influye directamente en la generación de aguas residuales no domésticas. Dado que el volumen de agua utilizada impacta proporcionalmente en el volumen de aguas residuales generadas, se presenta un comportamiento no constante en la descarga de efluentes hacia la planta de tratamiento.

La planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas opera bajo un esquema discontinuo, es decir, no está en funcionamiento permanente, sino que se activa una vez se ha acumulado un volumen mínimo de agua residual que permita un tratamiento eficiente. Este modelo operativo implica que la relación entrada-salida del sistema de tratamiento varíe en periodos cortos, sin que ello represente un incumplimiento normativo, sino una optimización técnica del sistema.

- **Cumplimiento del caudal autorizado:** a pesar de las variaciones en los patrones de consumo y tratamiento descritos anteriormente, el volumen total de agua potable consumido durante cada mes se ha mantenido dentro del límite máximo autorizado en la concesión vigente, correspondiente a 959 m<sup>3</sup>/mes.

A través del radicado CS-08443-2025 de junio 13 de 2025 la corporación solicita informar que predios conforman la actividad productiva (Donde se encuentren planta de producción, sistemas de tratamiento, sistema potabilización y demás infraestructuras que lo conformen); para lo cual se da respuesta con radicado CE-13314-2025 de julio 24 de 2025 y se informa:

“La totalidad de la planta de producción de Alimentos Nebraska se encuentra ubicada dentro del predio legalmente asignado a la empresa. Como sustento, se anexa la escritura 782 de 2021 correspondiente al proceso de englobe de dos lotes, identificados con los folios de

matrícula inmobiliaria FMI 017-41041 y FMI 01771677, los cuales fueron unificados bajo el nuevo folio FMI 017-71679”

En resumen, y según lo expuesto anteriormente respecto a la solicitud de modificación de la concesión de aguas en cuanto al aumento de caudal se tiene:

- Según lo justificado por la parte interesada se considera que no se requiere un aumento de caudal dado que la solicitud se realizó en cumplimiento al requerimiento efectuado dentro del permiso de vertimientos y no por una necesidad operativa; así mismo el caudal de salida del sistema de tratamiento es mayor debido a que los insumos lácteos son llevados a la planta de procesamiento y no se generan a partir del caudal captado; dado que se cuenta con una capacidad de almacenamiento de agua potable de 30m<sup>3</sup>, se genera un patrón de consumo de agua no lineal ni continuo, ya que dependen de la demanda en el momento; y que la planta de tratamiento no domestica opera bajo un sistema discontinuo ya que se activa la acumularse un volumen mínimo de agua residual;

Aunado a esto, según los registros de consumo enviados a la corporación correspondientes al año 2024, se evidencia que no se capta un caudal superior al otorgado, teniéndose un consumo promedio de 0.31L/s; información evaluada mediante Informe Técnico IT-02149-2025 de control y seguimiento.

Sin embargo, no es procedente acoger la solicitud de desistimiento del trámite de concesión de aguas, toda vez que el predio identificado con FMI 017-41041 y para el cual se tiene el permiso otorgado mediante resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018 se encuentra cerrado; por lo tanto, el presente asunto se atiende con una modificación, en el sentido de actualizar el Folio De matrícula Inmobiliaria.

Respecto al requerimiento efectuado por la corporación dentro del permiso de vertimientos relacionado en el expediente N° 054000443702, es procedente **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 3, del Artículo Quinto de la Resolución RE-04503-2024, en cuanto a “Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial, con el fin de realizar el aumento del caudal”

**3.8.** De conformidad con la información arrojada por el Geoportal Corporativo (MapGIS 8.0), de la fuente denominada “**El Yarumo**”, a 100 metros aguas abajo (con 30 metros de radio de reubicación), no captan más usuarios. La ubicación de esta fuente se encuentra en las coordenadas (WGS84) -75°21’53.44”W, 5°57’22.38”N, a una altitud de 2454 msnm.

**3.9.** Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafe, el cual arrojó un caudal disponible para la fuente “**El Yarumo**” de **1,09 L/s**. En esta fuente se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

| Item                                 | Caudal Minimo | Caudal Medio |
|--------------------------------------|---------------|--------------|
| Caudal (l/s)                         | 2.5           | 4.52         |
| Caudal Ecologico (l/s)               | 0.62          | 1.13         |
| Caudal Maximo de Reparto (l/s)       | 1.87          | 3.39         |
| Caudales otorgados (l/s)             | 0.78          | 0.78         |
| Caudal Disponible para Reparto (l/s) | 1.09          | 2.61         |

Imagen 4: Caudales de reparto de la fuente denominada “El Yarumo”.  
Fuente: Geoportal MapGIS 8.0.

En la visita efectuada el 05 de marzo de 2025, se hizo aforo volumétrico en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “**El Yarumo**” por parte del funcionario de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para su ejecución, obteniendo un caudal de **0,4 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “**El Yarumo**” presentó una oferta disponible de **0,3 L/s**.

| AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “EL YARUMO”                                                      |                  |                   |              |                               |                  |                   |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------|--------------|-------------------------------|------------------|-------------------|--------------|
| SECCIÓN 1                                                                                                             |                  |                   |              | SECCIÓN 2                     |                  |                   |              |
| AFORO #                                                                                                               | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) | AFORO #                       | VOLUMEN (LITROS) | TIEMPO (SEGUNDOS) | CAUDAL (L/S) |
| 1                                                                                                                     | 2,00             | 6,35              | 0,32         | 1                             | 2,00             | 60,00             | 0,03         |
| 2                                                                                                                     | 2,00             | 5,92              | 0,34         | 2                             | 2,00             | 56,94             | 0,04         |
| 3                                                                                                                     | 2,00             | 5,81              | 0,34         | 3                             | 2,00             | 57,87             | 0,03         |
| 4                                                                                                                     | 2,00             | 6,33              | 0,32         | 4                             | 2,00             | 56,67             | 0,04         |
| 5                                                                                                                     | 2,00             | 5,71              | 0,35         | 5                             | 2,00             | 55,40             | 0,04         |
| 6                                                                                                                     | 2,00             | 5,29              | 0,38         | 6                             | 2,00             | 51,20             | 0,04         |
| 7                                                                                                                     | 2,00             | 5,29              | 0,38         | 7                             | 2,00             | 56,47             | 0,04         |
| 8                                                                                                                     | 2,00             | 5,38              | 0,37         | 8                             | 2,00             | 53,60             | 0,04         |
| 9                                                                                                                     | 2,00             | 5,23              | 0,38         | 9                             | 2,00             | 57,20             | 0,03         |
| 10                                                                                                                    | 2,00             | 5,17              | 0,39         | 10                            | 2,00             | 58,80             | 0,03         |
| CAUDAL APROXIMADO 1ERA SECCIÓN                                                                                        |                  |                   | 0,36         | CAUDAL APROXIMADO 2DA SECCIÓN |                  |                   | 0,04         |
| De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “El Yarumo” presenta un caudal aproximado de 0,4 L/s (0,36 + 0,04) |                  |                   |              |                               |                  |                   |              |

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°21'53,44”W, Latitud 5°57'22,38”N, WGS84 a una altitud de 2454 m.s.n.m. para la fuente denominada “**El Yarumo**”, con una distancia aguas abajo de 100 metros, un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de 6,35 Ha.



Imagen 5: Área de captación de la fuente denominada “El Yarumo”.  
Fuente: Geoportal MapGIS 8.0.

**3.10.** La parte interesada, en la solicitud del trámite, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a ejecutar en pro del uso eficiente y ahorro del agua e indicando, también, la respectiva inversión de las actividades proyectadas.

Si bien se presentó el PUEAA como requisito para la solicitud de modificación de la concesión de aguas, la sociedad ya cuenta con la aprobación de este mediante Resolución 131-0970-2020 de agosto 4 de 2020.

**3.11.** Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

| NOMBRE DE LA FUENTE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|---------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| El Yarumo           | 05/03/2025  | Volumétrico  | 0,4                  | 0,3                     |
| El Yarumo           | 06/03/2025  | Geoportal    | 2,5                  | 1,09                    |

Para la fuente “El Yarumo” ya existe una obra de captación consistente en un represamiento artesanal a partir del cual se deriva el recurso desde una tubería en PVC perforada que conduce el recurso hacia una obra de control de caudal situado en el cauce de la fuente con dos reboses laterales. Posteriormente, se conduce el recurso hídrico a través de un tanque de almacenamiento (Tanque de succión) desde donde se bombea el recurso hacia una planta de potabilización.



Imágenes 6, 7 y 8: Fuente hídrica “El Yarumo”, captación y desarenador de la sociedad Nebraska S.A.S.

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el Sistema de Información Geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

| NOMBRE DE LA FUENTE | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MINIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| El Yarumo           | Caudal total                   | 2,5                 | 4,52               |
|                     | Caudal ecológico               | 0,62                | 1,13               |
|                     | Caudal máximo de reparto       | 1,87                | 3,39               |
|                     | Caudales otorgados             | 0,78                | 0,78               |
|                     | Caudal disponible para reparto | 1,09                | 2,61               |

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “El Yarumo”

|                                           |                                                      |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento                | Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X | Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> X<br>Estado: Regular | PTAP: <input checked="" type="checkbox"/> Sí | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> X              | Sistema de almacenamiento:<br><br>Sí<br><br>Estado: Bueno<br><br>Control de Flujo: Sí |
|                                           | TIPO CAPTACIÓN                                       |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Cámara de toma directa                               |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Captación flotante con elevación mecánica            |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Captación mixta                                      |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Captación móvil con elevación mecánica               |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Muelle de toma                                       |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Presa de derivación                                  |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Toma de rejilla                                      |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Toma lateral                                         |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Toma sumergida <input checked="" type="checkbox"/> X |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Otras (¿Cuál?):                                      |                                                 |                                                                       |                                              |                                                                      |                                                                                       |
|                                           | Área captación (Ha):                                 |                                                 | 6,35 Ha                                                               | Macromedición                                | SI <input checked="" type="checkbox"/> X                             | NO                                                                                    |
|                                           | Estado Captación:                                    |                                                 | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> X                          | Regular:                                     | Malo:                                                                |                                                                                       |
| Continuidad del Servicio                  |                                                      | Si <input checked="" type="checkbox"/> X        | No                                                                    | Tiene Servidumbre                            | Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X |                                                                                       |

d) Cálculo del caudal requerido:

| USO                                        | DOTACIÓN*           | # VIVIENDAS                    | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.) | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE       |
|--------------------------------------------|---------------------|--------------------------------|--------------|-------------|---------------|--------------------------|--------------|
| DOMÉSTICO<br>COMPLEMENTARIO                | 45L-<br>Persona-Día | 1<br>(Planta de<br>producción) | Transitorias | Permanentes | 0,028         | 30                       | El<br>Yarumo |
|                                            |                     |                                | 0            | 55          |               |                          |              |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |                     |                                |              |             | 0,028         |                          |              |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

| USO                                        | DOTACIÓN* | CAUDAL (L/s) | FUENTE    |
|--------------------------------------------|-----------|--------------|-----------|
| INDUSTRIAL                                 | 0,343     | 0,343        | El Yarumo |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s) |           |              | 0,343     |

Dado que, para el cálculo del uso INDUSTRIAL, no se tienen módulos de consumo establecidos en la Resolución con **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, modificada por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, se tiene en cuenta la cantidad de agua requerida por la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S** para el desarrollo de su actividad.

**3.12.** Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

**4. CONCLUSIONES**

**4.1.** La fuente denominada “El Yarumo” cuenta con un caudal aforo de **0.4 L/s** y según la modelación de caudales con la herramienta Geoportal, presenta un caudal mínimo de **2.5L/s**, respetando el caudal ecológico se tiene una oferta disponible de **0.3L/s** y **1.09L/s** respectivamente.

**4.2.** En el sistema de información Geográfico de Cornare reporta información sobre uno de los predios matrices identificado con **FMI 017-41041** el cual se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma donde tienen el 100% de su Área en áreas Agrosilvopastoriles.

**4.3.** Según el concepto de usos del suelo allegado mediante radicado CE-08248-2024 con la solicitud del permiso de vertimientos; el predio identificado con FMI 017-71679 está ubicado en ZONA DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO y la actividad ELABORACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTESOS (CIU: 1040) es permitida como uso principal en el predio.

**4.4.** El predio identificado con FMI 017-71679 se generó producto del englobe de los predios identificados con FMI 017-41041 y 017-71679.

**4.5.** La sociedad Alimentos Nebraska S.A.S cuenta con un permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, en beneficio del predio identificado con FMI 017-41041; sin embargo, según consulta realizada en la Ventanilla Única De Registro-VUR el folio 017-41041 se encuentra cerrado.

**4.6.** La solicitud de modificación de la concesión de aguas en cuanto al aumento de caudal se realizó atendiendo el requerimiento efectuado por parte de la corporación desde el marco del permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución RE-04503-2024 en su artículo Quinto, Numeral 3 y no por una necesidad operativa.

**4.7.** Se considera que **NO SE REQUIERE UN AUMENTO DE CAUDAL** del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 , acorde a lo justificado por la parte interesada en cuanto a que: el caudal de salida del sistema de tratamiento es mayor debido a que los insumos lácteos son llevados a la planta de procesamiento y no se generan a partir del caudal captado; dado que se cuenta con una capacidad de almacenamiento de agua potable de 30m3, se genera un patrón de consumo de agua no lineal ni continuo, ya que dependen de la demanda en el momento; y que la planta de tratamiento no domestica opera bajo un sistema discontinuo ya que se activa la acumularse un volumen mínimo de agua residual; y que según los registros de consumo correspondientes al año 2024 y evaluados mediante Informe Técnico IT-02149-2025, se evidencia que no se capta un caudal superior al otorgado..

**4.8.** NO es procedente acoger la solicitud de desistimiento del trámite de concesión de aguas, toda vez que el predio identificado con FMI 017-41041 y para el cual se tiene el permiso otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018 se encuentra cerrado; por lo tanto, el presente asunto se atiende como una modificación, en el sentido de actualizar el Folio De Matrícula Inmobiliaria.

**4.9.** Mediante Resolución 131-0962-2019 de septiembre 2 de 2019 en su artículo segundo se ACOGE la OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por la sociedad ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S.

**4.10.** Alimentos Nebraska S.A.S cuenta con la aprobación del Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua mediante Resolución 131-0970-2020 de agosto 4 de 2020.

**4.11.** Se cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-04503-2024 de noviembre 5 de 2024 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y las Aguas Residuales No Domésticas ARnD, en beneficio del predio identificado con FMI 017-71679.

**4.12.** Es pertinente **MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0265-2018 de marzo 14 de 2018 a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, en el sentido de actualizar el predio en el cual se desarrolla actualmente la actividad, siendo este identificado con FMI 017-71679 ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.

**4.13.** Es procedente **DEJAR SIN EFECTO** el numeral 3, del Artículo Quinto de la Resolución RE-04503-2024 que otorga el permiso de vertimientos, relacionado en el expediente N° 054000443702, en cuanto a “Solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial, con el fin de realizar el aumento del caudal ...”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-05412-2025**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en el sentido de actualizar el predio en el cual se desarrolla actualmente la actividad, siendo este identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-71679, ubicado en la vereda Quebrada Negra del municipio de La Unión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo segundo, de la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, para que en adelante se entienda así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR y OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, representada legalmente por la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, bajo las siguientes características:

| Nombre del Predio:     | Alimentos Nebraska                                    | FMI:                     | 017-71679 | Coordenadas del predio |               |       |               |      |       |      |  |
|------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|-------|---------------|------|-------|------|--|
|                        |                                                       |                          |           | LONGITUD (W) - X       |               |       | LATITUD (N) Y |      |       | Z    |  |
|                        |                                                       |                          |           | -75                    | 21            | 56,33 | 5             | 57   | 17,95 | 2433 |  |
| Punto de captación N°: |                                                       |                          |           |                        |               | 1     |               |      |       |      |  |
| Nombre Fuente:         | El Yarumo                                             | Coordenadas de la Fuente |           |                        |               |       |               |      |       |      |  |
|                        |                                                       | LONGITUD (W) - X         |           |                        | LATITUD (N) Y |       |               | Z    |       |      |  |
|                        |                                                       | -75                      | 21        | 53,44                  | 5             | 57    | 22,38         | 2454 |       |      |  |
| 1                      | Doméstico Complementario                              |                          |           |                        |               |       | 0.028         |      |       |      |  |
| 2                      | Industrial                                            |                          |           |                        |               |       | 0.343         |      |       |      |  |
|                        | Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.37) |                          |           |                        |               |       |               |      |       |      |  |
|                        | CAUDAL TOTAL A OTORGAR                                |                          |           |                        |               |       | 0.37L/s       |      |       |      |  |

**Parágrafo. INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones establecidas en la Resolución 131-0265-2018 del 14 de marzo de 2018, continuarán vigentes y sin modificaciones, incluida su vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que no deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución RE-04503-2024, por medio de la cual se le otorga el permiso de vertimientos, contenido en el expediente ambiental N° **054000443702**, en cuanto a “solicitar la modificación de la concesión de aguas para uso doméstico e industrial, con el fin de realizar el aumento del caudal”.

**ARTÍCULO TERCERO. RECORDAR** a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Técnico IT-02149-2025, en cuanto a: “...

✓ Una vez se recopile la información referente a las pérdidas de agua del sistema de captación, reportar las pérdidas de agua del sistema de captación y las metas de reducción de pérdidas correspondientes.

✓ Para los próximos informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), se recomienda presentarlos en el formato dispuesto por Cornare y presentar las evidencias de las actividades realizadas (registros fotográficos, certificados, facturas de pago, entre otros). Incluir el monto económico de las inversiones realizadas.”

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019.

**ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a la a la sociedad **ALIMENTOS NEBRASKA S.A.S**, por medio de su representante legal la señora **GLADYS CECILIA JARAMILLO VILLEGAS**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 054000205813**

**Con copia al expediente 054000443702**

Proceso: Trámite Ambiental

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín Fecha: 12/08/2025

Técnico: Liliana Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales – Modificación